Año de 1905 — Jueves 12 de Octubre — Número 225

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil, con fecha 7 de los corrientes, se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la presente solicitud y las comunicaciones de la Administración de Hacienda fechas 1.° de Julio último y 4 de los corrientes:

Considerando que en la fecha de 28 de Junio último, en que aquella se presentó, estaba la mina «Filomena» al corriente en el pago del cánon;

Se accede á lo solicitado declarando caducada la mina «Filomena» núm. 157 y franco y registrable su terreno.»

Se hace saber que las horas de oficina para solicitar este terreno son las de 9 á 13.

Orense 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

El Sr. Gobernador civil, con fecha de ayer, en virtud de no haberse presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de título y de pertenencia del registro minero «Segundito», número 1.226, según se previno en el *Boletín oficial* núm. 210 de 23 de Septiembre último, se ha servido declarar cancelado dicho expediente y franco y registrable su terreno.

Se hace saber que las horas de oficina para solicitar este terreno son las de 9 á 13.

Orense 11 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 19 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de Ramón Fernández Piñeiro, recluta en depósito de la zona de Reclutamieto de Gijón, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extaviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro Escuder á favor del citado individuo, hijo de Jenaro y de Perfecta, natural de Resuello (Oviedo), pertensciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 24 con el núm. 7.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á etse Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 16 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de la brigada de tropas de Administración militar Santiago Manzanares Montes, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Subintendente D. José Fenech Codorníé y Comisario de Guerra D. Germán Alonso Cuevillas á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Higinia, natural de Toledo, perteneciente al reemplazo de 1892, y cuyo documento fué registrado al folio 1 con el núm. 5.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Baleares, en 14 de Septiembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de licencia ilimitada del soldado del regimiento Infantería de Mahón Antonio Tafes Moreda, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 5 de Mayo último á favor del citado individuo, hijo de Manuel y Cándida, natural de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1905.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 283.)

AYUNTAMIENTOS

Trives

El día 24 del corriente y hora de once á doce tendrá lugar en la casa Consistorial y en pujas á la llana, ante una comisión del Ayuntamiento y Notario si se hallase en la localidad, la segunda subasta del arrendamiento en venta libre, por un año, que dará principio en 1.° de Enero de 1906, de todas las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa general unida al Reglamento del ramo, bien por grupos ó bien por la totalidad, adjudicándosele al postor más ventajoso. Durante un cuarto de hora antes de la señalada, pueden hacerse sobre la mesa de la Presidencia los depósitos provisionales del cinco por ciento de los tipos parciales ó totales para poder tomar parte en la subasta. El tipo total de ésta es de 26 626 pesetas seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y sus recargos. En ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo. La fianza que haya de prestar el rematante será de la cuarta parte de la cantidad en que se le haga el remate, en metálico ó en papel del Estado á precios cotizables, depositándose en la Tesorería provincial de Hacienda. La tarifa de adeudo con la designación del casco, radio y extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen.

Puebla de Trives 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Gallego.

Confeccionada la matrícula de subsidio, industrial y los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días la primera y ocho los segundos, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el *Boletín oficial*, á fin de que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Puebla de Trives 9 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Gallego.

Chandreja

Formada la matrícula de subsidio, industrial y los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1906 quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días la primera y ocho los segundos, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas.

Chandreja de Queija 8 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan M. González.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Junq.ª de Ambía** — **Consta de 4.213 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	Francisco Antonio Puga	Plaza S. Rosendo.	Acero y más objetos de ferretería	165	26'40	191'40	11'48	33	225'88
	Clase 4.ª bis								
2	Paulino Rivas Pérez	Idem	Tejidos de lana	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
3	Aquilino Ferreiro Fernández	Idem	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
4	Pedro Casesmeiro Lamas	Cimadevila	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
5	Francisco Antonio Puga Rodríguez	Balmés	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
6	Miguel Balboa Rodríguez	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
7	Benito Cid Fernández	Salgueiros	Taberna	39	6'24	45'24	2'74	7'80	56'22
	Clase 11.ª								
8	Gustavo Lamas Cid	Junquera	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 3.ª								
9	José Rámos Pérez Cid	Idem	Molino una rueda más seis meses y menos doce	19	3'04	22'04	1'33	3'80	27'16
10	El mismo	Idem	Por empleo de fuerza motriz	2'82	0'45	3'27	0'19	0'57	4'13
11	José Rodrícuez Guede	Sanjillao	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
12	El mismo	Idem	Por empleo fuerza motriz	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
13	Pedro González Ramos	San Román	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
14	El mismo	Idem	Por empleo fuerza motriz	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
15	José Ramos Miranda Gómez	Bustelino	Molino una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
16	El mismo	Idem	Por empleo fuerza motriz	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
17	Manuel Pérez Baceiredo	Meri	Molino una rueda menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'36	9'35
18	El mismo	Idem	Por empleo fuerza motriz	0'97	0'15	1'12	0'06	0'20	1'38

Tarifa 4.ª

Orden civil.—Artes y Oficios

19	Clemente Cid Selas	Junquera	Pirotécnico	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
20	Manuel Borrajo Devesa	Idem	Zapatero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
21	José Prieto Cid	Idem	Panadero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Profesiones del orden judicial								
22	Julio Blanco Nóvoa	Idem	Secretario del Juzgado	22	4'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	805	128'80	933'80	56'04	161	1.150'84
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	74'14	11'85	85'99	5'11	14'90	106
Idem la 4.ª	76	12'16	88'16	5'38	15'20	108'64
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	955'14	158'81	1.107'95	66'43	192'30	1.365'48

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Junquera de Ambía á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, José M.ª Lamas.—El Secretario, Eladio Dacosta.

Don Eladio Dacosta, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Ambía, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Junquera de Ambía á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Eladio Dacosta.—V.º B.º: El Alcalde, José M.ª Lamas.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término obra la que comprende, entre otros, el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Resultando de este presupuesto un déficit de 4.800 pesetas con seis céntimos, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías, por ser todas obligatorias y necesarias, también se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con la de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios al efecto, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige esta población las especies que también son objeto de consumo de la misma, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás casos prescritos en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto, se expresan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Arroba	0'50	0'05	43.040	2.851'98
Yerba seca	Idem	0'80	0'10	19 105'80	1 910'58
Leña no destinada á industrias	Carro	3'75	0'25	2.946	737'50
Total producto					4.800'06

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, y con certificación en que así se acredite y demás documentos reglamentarios, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el déficit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente en Coles á 1.º de Octubre de 1905.—Máximo Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Varela.

Taboadela

Para hacer efectivo en el año próximo de 1906 el impuesto del cupo de consumos y demás recargos legales, el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó en primer lugar proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años y su segundo el arriendo á la exclusiva, y al efecto se señala para que tenga lugar la primera subasta de arriendo á venta libre por el término de uno á cinco años el día 15 del actual, á la hora de diez, en la casa Consistorial por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 25 del propio actual mes, á la misma hora y en el mismo local, todo con sujeción al Reglamento vigente.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse del mismo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta arrendar los puestos públicos de la feria de Santa Leocadia y degüello de reses en todo el distrito y año próximo de 1906, se anuncia por término de diez días, á fin de que en dicho plazo puedan hacerse las observaciones que crean conveniente.

El presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el año próximo de 1906 se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del mismo, donde los que le interese podrán enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Benito Quintas.

Don Isidro Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los medios intentados para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos para el año próximo de 1906 y acordado al efecto el arriendo municipal con venta exclusiva al por monor de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia la primera subasta para el día 15 del mes corriente en las Consistoriales del Ayuntamiento y hora de diez á doce.

El tipo de subasta es de ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesetas quince céntimos y los licitadores justificarán haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo, cuyo importe pueden también depositar ante la autoridad que

presida la subasta, la que será por pujas á llana y más condiciones que figuren en el expediente y pue den examinarse en esta Secretaría.

Si en la primera subasta no se efectúa el arriendo, se anuncia la segunda con las modificaciones de precios que prescribe el artículo 297 del Reglamento para el día 24 del actual á las mismas horas y en el mismo local que la primera, y caso también en ésta no tuviera efecto el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se anuncia la tercera para el día 2 de Noviembre próximo, en el local y horas designadas y con la rebaja del tipo que prescribe el art 298.

Lobera 4 de Octubre de 1905.—Isidro Alvarez.

Don Pedro Gayoso Arias, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rua de Valdeorras.

Hace saber: Que esta Corporación y Junta de asociados, en sesión ex traordinaria de 30 de Septiembre último, acordó proceder al arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses y puestos públicos de ferias y mercados, para cuya licitación se señaló el domingo 15 del corriente y hora de diez á once de su mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento, todo con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas licitaciones.

Rua Octubre 4 de 1905.—Pedro Gayoso.

Don Enrique Bóveda Testa, Secretario del Ayuntamiento de Valdeorras.

Certifico: Que en libro de actas de la Junta municipal y sesión extraordinaria correspondiente al dia de ayer, entre otros, se adoptó el acuerdo de este tenor:

«Acto seguido la Junta examinó el presupuesto ordinario confeccionado para el próximo año de 1906, y encontrándolo en su totalidad conforme y arreglado á las necesidades y servicios que se hallan á cargo del Municipio; que contra el mismo no se produjo reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, y que el Regidor Síndico emite informe favorable para su aprobación, ambas Corporaciones, teniendo en cuenta que los gastos que en el mismo se consignaron son de absoluta necesidad para atender á las cargas que debe satisfacer, por unanimidad acordó prestarle su aprobación, quedando fijada la totalidad de los ingresos en 8.929 pesetas 54 céntimos y el de gastos en 12.885 pesetas 84 céntimos.

En tal estado, visto el déficit de 3 956 pesetas 30 céntimos que resulta del presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el entrante año, en cumplimiento y á efectos de lo que preceptúa la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable efectuarlo por ser necesarios é indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios prevenidos por la ley.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.956 pesetas 30 céntimos, la Junta deliberó sobre lo que más convenía establecer y ofreciesen dicha cantidad adaptándose á las condiciones de la localidad; discutido ampliamente este asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado no permite ningún otro recargo por hallarse aceptado en su mayor rendimiento, y aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M el establecimiento de un impuesto módico sobre las siguientes especies:

	Pesetas
Castañas.—Precio medio de la unidad (arroba), una peseta.—Arbitrio acordado, 0'10 por cada unidad.—Se calcula su consumo en 6 800 pesetas, dando el arbitrio un producto anual de. .	680
Yerba seca.—Precio medio de la unidad (arroba), una peseta.—Arbitrio, 0'10.—Consumo que se calcula, 900 pesetas.—Producto anual que resulta. .	90'33
Patatas.—Precio medio de la unidad (arroba), una peseta.—Arbitrio, 0'10.—Consumo calculado, 23 760 pesetas.—Producto anual. .	2 376
Total del producto anual del arbitrio. .	3 956'33

Y por último acordó la Junta que el anterior acuerdo se exponga al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y una vez transcurrido este término se remita el oportuno expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando al mismo los documentos que preceptúa la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Así resulta del acuerdo inserto á que me refiero y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en la Rua á 1.º de Octubre de 1905.—Enrique Bóveda Testa.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Gayoso.

JUZGADOS

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Seoane, vecino de S. Pedro de Sosoá (Carbia) y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 7 de Octubre de 1905.—José Vieitez.—P. M. del Sr. Santaló.—El oficial auxiliar, Jssé García.

Señas del procesado

Edad unos 40 años, estatura alta, pelo castaño claro, hoyoso de viruelas, carece de una parte de una oreja y viste traje negro.

Don Mariano Santamaría Domínguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se sustanciaron los autos del juicio ejecutivo de que se hará mención, en los cuales recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Viana del Bollo á veinticuatro de Agosto de mil novecientos cinco, el señor don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Amadeo Macía Raselo á nombre de don Francisco Hervella Fernández, vecino del Tameirón, defendido por el Letrado don Casiano Fernández Pérez, contra don Clemente Diéguez y Diéguez, vecino de Gudiña, sobre reclamación de mil ochocientas veintitrés pesetas procedentes de préstamo é intereses del ocho por ciento, y quinientas pesetas más que se calculan necesarias para costas;

Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer pago al autor de las mil quinientas pesetas de principal y trescientas veintiséis de intereses, reservando al ejecutado el derecho que crea tener en juicio ordinario. Notifíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, si el ejecutante no pide que dicha notificación se haga personalmente al deudor. Así, definitivamente juzgando, con imposición de las costas al ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Tenorio.—Cuya sentencia fué leída y pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia expido el presente que firmo en Viana á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.—Mariano Santamaría.—visto bueno, Tenorio.

Don Felipe Feijóo Barreiros, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que para pago de doscientas cuarenta y cinco pesetas que Indalecio Fernández adeuda á don Antonio Alvarez, vecinos de Chaudarcas, en esta Alcaldía, procedentes de préstamo, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal, se embargaron por aplicación, tasaron y sacan á subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento de Cubelas, veintitrés áreas cuarenta y cinco centiáreas de labradío; linda Norte de Bartolomé Figueras, Este y Oeste de Narciso Conde y Sur de Benita Pérez: tasada en ciento veinticinco pesetas...........	125
2.ª Al de Outeiro, una área noventa y seis centiáreas de terreno inculto, ó sea en el rosio de una era de majar, cuyo terreno linda Norte de don Serafín Anta, Sur de Ricardo Tesouro, Oeste la era de majar á que pertenece este terreno y Este otra era también de majar y además una tercera parte pro-indiviso en la era indicada, la cual tiene una área ochenta centiáreas de superficie y linda Sur y Oste el rosio de la misma que pertenece á los demás condueños, Este el anteriomente descritó y Norte camino: valorada en quince pesetas...	15
3.ª Y al de Ocanto, dieciseis áreas ochenta centiáreas de monte y labradío; linda Norte y Este de Narciso Conde, Sur de María Franqueira y Oeste de los herederos de Andres Perez: tasada en ciento cincuenta pesetas...........	150
Total trescientas noventa pesetas..................	390

Radican en términos del citado pueblo de Chaudarcas y señaló para celebrar el remate á las once horas del ocho del entrante Noviembre en este Juzgado, casa número dos del pueblo de Morteira de Tibianes, haciendo presente: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo; que los licitadores tienen que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa, y que la falta de títulos se subsanará en la forma dispuesta en la ley Hipotecaria.

Pereiro de Aguiar diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Felipe Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15